

Resolución de 8 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Capital Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Esteban Matanzo Costa.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Capital Auditores S.L.P. y a su socio auditor D. Esteban Matanzo Costa, mediante Resolución de 22 de diciembre de 2016 donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas CAPITAL AUDITORES, S.L.P y a su socio auditor de cuentas D. Esteban Matanzo Costa corresponsables de la comisión de una infracción grave de las tipificadas en la letra b) del artículo 34 del TRLAC, al haber incurrido en un incumplimiento de las normas de auditoría susceptible de tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2013 de la entidad 0002 VELPRO, S.L.

Segundo. Imponer a la sociedad de auditoría CAPITAL AUDITORES, S.L.P una sanción de multa por importe del 0,8 por 100 de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC. Al no superar la cuantía de dicha multa el límite inferior establecido en la propia ley, se propone imponer a la sociedad de auditoría una multa de 12.000 euros.

Tercero. Imponer al socio auditor de cuentas D. Esteban Matanzo Costa una sanción de multa de 6.600 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7 del TRLAC.

Cuarto. A tenor de lo establecido en el apartado 37.3 del TRLAC, dichas sanciones llevan aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el socio auditor firmante del informe, la prohibición de realizar las auditorías de cuentas de las mencionadas entidades correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

Madrid, 8 de marzo de 2019

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera